



BOLETIN OFICIAL



Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General de Documentación y Archivo

COPIA
Secretaría de Gobierno
Boletín Oficial y Archivo del Estado



CONTENIDO ESTATAL

Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación y Cultura

TOMO CLXIX
HERMOSILLO, SONORA

NUMERO 45 SECC. I
JUEVES 6 DE JUNIO DEL 2002



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

ARMANDO LOPEZ NOGALES, Gobernador del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 79, fracciones I y XVIII de la Constitución Política del Estado de Sonora y con fundamento en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, y

CONSIDERANDO

Que nuevos escenarios condicionan el desarrollo del sector educativo, por lo que se requiere contar con estructuras administrativas actualizadas que delimiten con mayor precisión el alcance de la función pública respectiva.

Que en correspondencia a la necesidad de adaptación al cambio, se tiene una mayor participación en el desarrollo de programas y proyectos educativos, haciéndose indispensable contar con unidades administrativas cuyas atribuciones sirvan de base para asegurar el logro de los objetivos propuestos.

Que de esta tarea de adaptación, se consideró necesario modificar algunas disposiciones contenidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación y Cultura, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado del 23 de junio de 1997, a fin de adecuarlas a los cambios y perspectivas operados en nuestro Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO**QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA**

ARTICULO UNICO.- Se reforman el artículo 2º.; las denominaciones de los Capítulos IV y V; los artículos 8º. , proemio; 18, proemio; 19, fracción I; 25; 29 y 32; se derogan las fracciones I, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV del artículo 18 y el artículo 22; y se adicionan los artículos 18 Bis y 28 Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación y Cultura, para quedar como sigue:

"ARTICULO 2º.- Para la atención, estudio, planeación y resolución de los asuntos de su competencia, la Secretaría de Educación y Cultura contará con las siguientes Unidades Administrativas:

- Secretaría
- Subsecretaría de Operación Educativa
- Subsecretaría de Vinculación y Desarrollo Educativo
- Subsecretaría de Coordinación y Política Educativa
- Subsecretaría de Planeación y Administración
- Dirección General de Educación Elemental
- Dirección General de Educación Primaria
- Dirección General de Educación Secundaria
- Dirección General de Innovación y Desarrollo Educativo



- Dirección General de Capacitación y Actualización
- Dirección General de Publicaciones
- Dirección General de Vinculación e Intercambios Educativos
- Dirección General de Educación Media Superior y Superior
- Coordinación General de Carrera Magisterial
- Dirección General de Evaluación
- Dirección General de Política Educativa
- Dirección General de Planeación
- Dirección General de Recursos Humanos
- Dirección General de Administración y Finanzas
- Dirección General de Servicios Regionales
- Dirección General de Informática
- Coordinación General de Programas Compensatorios
- Unidad de Asuntos Jurídicos
- Unidad de Seguimiento de Gestión y Supervisión Operativa
- Unidad de Comunicación Social
- Coordinación General de Salud Escolar

Organos Desconcentrados:

- Centro Pedagógico del Estado de Sonora
- Centro de Estudios Superiores del Estado de Sonora.
- Coordinación General de Registro, Certificación y Servicios a Profesionistas.

Se anexa organigrama.

CAPITULO IV DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS DIRECCIONES GENERALES, DE LAS COORDINACIONES GENERALES Y DE LAS UNIDADES

ARTICULO 8º.- Al frente de cada una de las Direcciones Generales y de las Unidades habrá un Director General y al frente de cada Coordinación General habrá un Coordinador General, quienes siendo técnica y administrativamente responsables del funcionamiento de las Unidades Administrativas a su cargo, se auxiliarán, según el caso, por el personal técnico y administrativo que las necesidades del servicio requieran y figuren en el presupuesto y tendrán las siguientes atribuciones:

I a XXIV.- ...

CAPITULO V DE LAS ATRIBUCIONES ESPECIFICAS DE LAS DIRECCIONES GENERALES, DE LAS COORDINACIONES GENERALES Y DE LAS UNIDADES

ARTICULO 18.- La Dirección General de Evaluación estará adscrita a la Subsecretaría de Coordinación y Política Educativa y tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Se deroga.

II a VII.- ...

VIII.- Se deroga.

IX.- Se deroga.

X.- Se deroga.

XI.- Se deroga.

XII.- Se deroga.

XIII.- Se deroga.

XIV.- Se deroga.

XV a XVII.- ...

ARTICULO 18 BIS.- La Dirección General de Política Educativa estará adscrita a la Subsecretaría de Coordinación y Política Educativa y tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Realizar estudios de factibilidad para la creación de instituciones de educación superior y nuevas modalidades educativas en el nivel medio superior;

II.- Elaborar propuestas de planeación y desarrollo de la educación media superior de la Entidad en un marco de visión de largo plazo;

III.- Orientar el desarrollo de la educación superior y media superior a niveles de racionalidad funcional, de atención de áreas prioritarias, de formación de profesionistas y de intervención académica;

IV.- Participar en la realización de programas tendientes a mejorar la calidad de la formación profesional de los estudiantes de educación superior y media superior, a través de la investigación educativa;

V.- Participar en la elaboración de los documentos básicos de carácter normativo y administrativo de las instituciones de educación media superior y superior;

VI.- Apoyar a la consolidación de los mecanismos para vincular los procesos académicos de las instituciones educativas del nivel superior y medio superior y la organización de los sectores productivos;

VII.- Promover y difundir el Programa de Certificación de Competencia Laboral ante organismos empresariales, organizaciones de trabajadores, instituciones educativas y ante la comunidad sonorense en general; y

VIII.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el superior jerárquico dentro de la esfera de sus atribuciones.

ARTICULO 19.- ...

I.- Llevar a cabo la elaboración del programa operativo anual del sector y la integración del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos de la Secretaría para cada ejercicio fiscal;

II a XVI.- ...

ARTICULO 22.- Se deroga.

ARTICULO 25.- La Coordinación General de Programas Compensatorios, estará adscrita a la Subsecretaría de Planeación y Administración, y tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Coordinar, operar y evaluar los Programas Compensatorios en materia de educación básica;

II.- Difundir, aplicar y vigilar el cumplimiento de los lineamientos y normas establecidas para la operación y el ejercicio de los recursos de dichos Programas;

III.- Determinar e instrumentar mecanismos para el otorgamiento de incentivos al personal docente que presta sus servicios en localidades geográficamente aisladas y marginadas;

IV.- Establecer mecanismos para el otorgamiento de apoyos especiales a la función de supervisión escolar de zonas rurales;

V.- Mantener estrecha relación con la Coordinación Nacional de Programas Compensatorios para difundir y validar el universo de escuelas, alumnos, docentes, directivos y estructuras de supervisión que formarán parte de los distintos componentes de los Programas respectivos en la Entidad;

VI.- Elaborar y proponer el Programa General de Obra de los espacios educativos y técnicos-administrativos a construir, conforme a las metas establecidas para cada ejercicio fiscal;

VII.- Integrar las propuestas de capacitación a docentes y directivos que se beneficiarán con los diferentes cursos establecidos en el marco de los Programas Compensatorios;

VIII.- Determinar y ejecutar acciones para promover la participación activa de los Ayuntamientos, Consejos Escolares y comunidad en general, en las tareas relativas al fortalecimiento de los Programas Compensatorios;

IX.- Dirigir y supervisar los registros contables de los recursos asignados para la operación de los diversos componentes de los Programas Compensatorios;

X.- Elaborar los informes de avance y evaluaciones, conforme sean solicitados por las correspondientes instancias estatal y nacional; y

XI.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el superior jerárquico, dentro de la esfera de sus atribuciones.

ARTICULO 28 BIS.- La Coordinación General de Salud Escolar estará adscrita directamente al titular de la Secretaría y tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Proponer, conducir y ejecutar políticas y acciones en materia escolar que incluyan prioritariamente la promoción de la salud y la prevención de riesgos y enfermedades, así como coadyuvar a la atención integral, rehabilitación y referencia oportuna a los servicios de salud de los estudiantes de educación básica del Sistema Educativo Estatal;

II.- Coordinar en el Sistema de Educación Básica las acciones en materia de salud escolar y las que se deriven de instituciones y organizaciones del sector salud y otros sectores;

III.- Coadyuvar, en su ámbito de competencia, al cumplimiento de la Ley General de Salud, sus Reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas;

IV.- Fungir como órgano de orientación y asesoría del Sistema Educativo en materia de salud escolar;

V.- Coadyuvar en las actividades de salud pública, vigilancia epidemiológica y regulación sanitaria a cargo de la Secretaría de Salud Pública y otras instancias;

VI.- Participar, mediante el diseño y realización de encuestas y protocolos, en estudios e investigación vinculados a su ámbito de competencia;

VII.- Emitir dictámenes y opiniones en materia de salud escolar;

VIII.- Proponer, difundir, vigilar y coadyuvar a la observancia de normas aplicables en materia de salud escolar en el marco de los ordenamientos generales aplicables;

IX.- Diseñar y establecer sistemas de información en la materia de su competencia de acuerdo a las políticas y normas generales aplicables; y

X.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el superior jerárquico dentro de la esfera de sus atribuciones.

ARTICULO 29.- El Centro Pedagógico del Estado de Sonora, el Centro de Estudios Superiores del Estado de Sonora y la Coordinación General de Registro, Certificación y Servicios a Profesionistas, señalados en el artículo 2º. de este Reglamento, tienen el carácter de órganos desconcentrados de la Secretaría de Educación y Cultura, se regirán por su respectivo Decreto de creación y demás ordenamientos específicos, por las disposiciones aplicables de este Reglamento y por las que, en su caso, determine el Gobernador del Estado o el Secretario, en ejercicio de sus atribuciones.

ARTICULO 32.- Durante las ausencias temporales de los Subsecretarios, de los Directores Generales y de los Coordinadores Generales, el despacho y resolución de los asuntos de su competencia serán atendidos por el funcionario que designe el titular de la Secretaría."

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

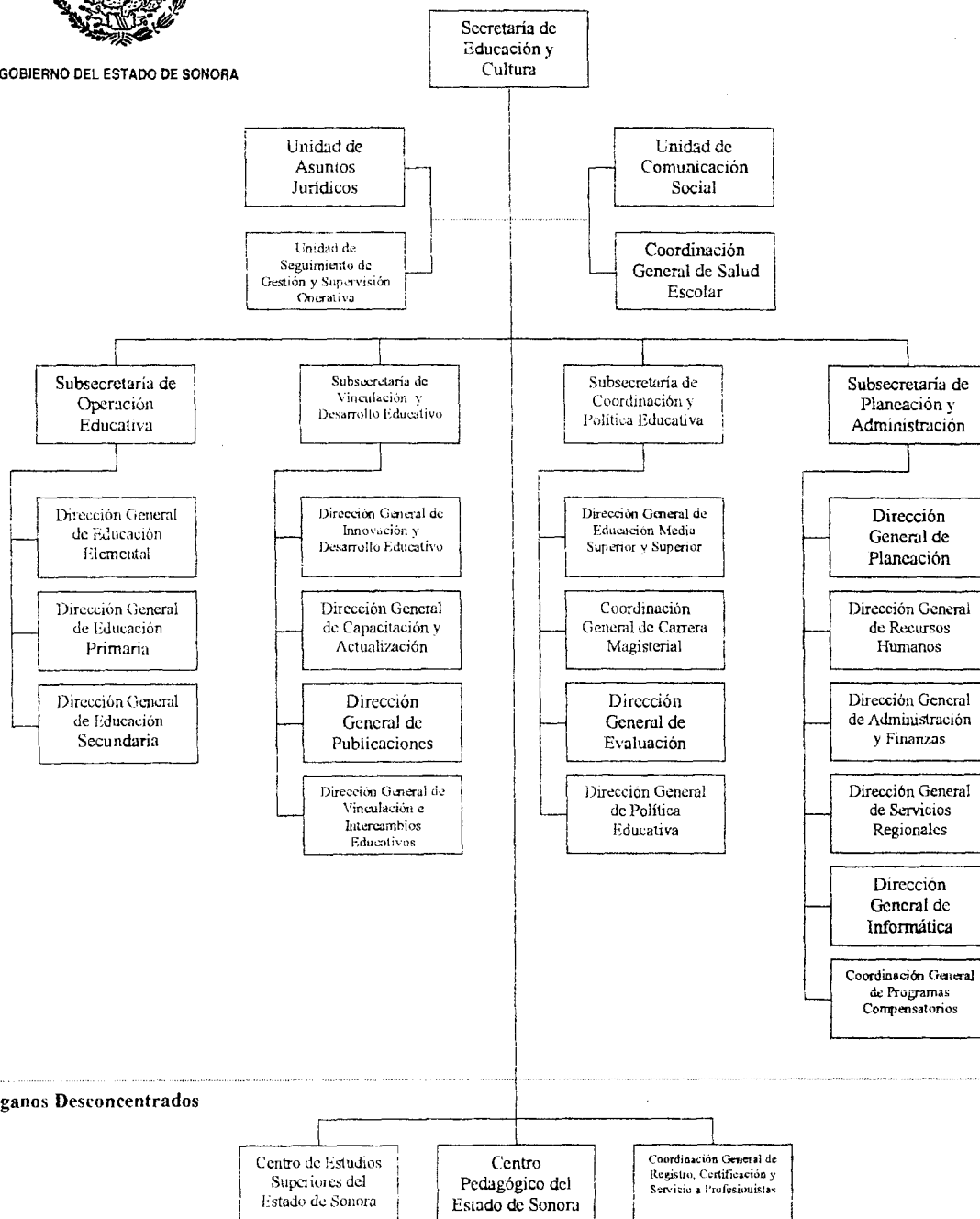
Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil dos.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- ARMANDO LOPEZ NOGALES.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.-
OSCAR LOPEZ VUCOVICH.- RUBRICA.-
E152 45 SECC. I



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

Secretaría de Educación y Cultura Organigrama Estructural



COPIA
 Boletín Oficial y
 Archivo del Estado
 Secretaría
 de Gobierno
 ESTADO DE SONORA

TARIFAS EN VIGOR

Autorizadas por el Artículo 299, párrafo segundo de la Ley No. 12. que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley No. 9 de Hacienda del Estado.

CONCEPTO	TARIFA
1. -Por Palabra. en cada Publicación en menos de una página	\$ 1.00
2. -Por cada página completa en cada publicación	\$ 919.00
3. -Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	\$ 1,340.00
4. -Por suscripción anual, enviado al extranjero	\$ 4,681.00
5. -Costo unitario por ejemplar	\$ 7.00
6. - Por copia:	
a) Por cada hoja	\$ 2.00
b) Por certificación	\$ 17.00
7. -Por suscripción anual por correo, dentro del país	\$ 2,597.00
8. - Por número atrasado	\$ 25.00

Se recibe		
No. del Día	Documentación por publicar	Horario
Lunes	Martes	8:00 a 12:00 Hrs.
	Miércoles	8:00 a 12:00 Hrs.
Jueves	Jueves	8:00 a 12:00 Hrs.
	Viernes	8:00 a 12:00 Hrs.
	Lunes	8:00 a 12:00 Hrs.

LA DIRECCION GENERAL DE DOCUMENTACION Y ARCHIVO LE INFORMA QUE PUEDE ADQUIRIR LOS EJEMPLARES DEL BOLETIN OFICIAL EN LAS AGENCIAS FISCALES DE AGUA PRIETA, NOGALES, CIUDAD OBREGON, CABORCA, NAVOJOA, CANANEA Y SAN LUIS RIO COLORADO.

REQUISITOS:

- solo se publican documentos originales con firma autógrafa.
- Efectuar el pago en la Agencia Fiscal

BOLETIN OFICIAL

Director General

Garmendía No. 157 Sur

Hermosillo, Sonora, C.P. 83000

Tel (612) -17-45-96 Fax (612)-17-05-56

B1-SEMANARIO

COPIA
 Boletín Oficial y
 Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

